

12 de junio de 2012

BOE

Boletín Oficial del Estado de 12/06/2012 – nº 140

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

DOUE

Diario Oficial de la Unión Europea de 12/06/2012 [L151](#) [C166](#)

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

DOGC

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de 12/06/2012 – 6147

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

BOIB

Butlletí Oficial de les Illes Balears de 11/06/2012

No se publica

BOCM

Oficial de la Comunidad de Madrid de 11/06/2012 - nº 138

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

DOCV

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 11/06/2012 – nº 6793

Conselleria d'Economia, Indústria i Comerç - Conselleria d'Hisenda i Administració Pública
DECRET LLEI 3/2012, de 8 de juny, del Consell, pel qual modifica l'article 35.2 de la Llei 10/2011, de 27 de desembre, de Pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2012. [2012/5710] (pdf 202KB)

12 de junio de 2012

En concreto, y dada la naturaleza de la operación que nos ocupa, ordenada y regulada por la administración general del estado, se ha considerado oportuno modificar el apartado 2 del artículo 35 de la vigente Ley de Presupuestos, en orden a introducir, con carácter temporal limitado a la vigencia del mecanismo, un nuevo supuesto de revisión automática de los límites anuales de endeudamiento.

BOPV

Boletín Oficial del País Vasco de 12/06/2012 – 114

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 12/06/2012 – nº 68

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 21/06/2012 – 110

ACUERDO de convalidación del Decreto Foral-Norma 2/2012, de 8 de mayo.

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2012, de la Presidencia de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto Foral-Norma 2/2012, de 8 de mayo, por el que se introducen modificaciones en el Impuesto Sobre el Valor Añadido y en el Impuesto Especial Sobre las Labores del Tabaco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento, las Juntas Generales de Gipuzkoa, en su sesión del día de hoy, han acordado convalidar el Decreto Foral-Norma 2/2012, de 8 de mayo, por el que se introducen modificaciones en el Impuesto Sobre el Valor Añadido y en el Impuesto Especial Sobre las Labores del Tabaco, publicado en el [BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa n.º 90, de 14 de mayo de 2012](#).

En el IVA modificó la cesión de los derechos de aprovechamiento por turno.

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 12/06/2012 – 112

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

BOC

Boletín Oficial de Canarias de 12/06/2012- 114

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOCG DE 11/06/2012

SERIE A: Proyectos de Ley

A-6-9 Proyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles (procedente del Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo). **Aprobación por la Comisión con competencia legislativa plena.**

NOTICIAS DE INTERÉS

LA PRIMA DE RIESGO SUPERA LOS 520 PUNTOS TRAS EL ANUNCIO DEL RESCATE A LA BANCA

La prima de riesgo de la deuda soberana aumentó ayer hasta los 520 puntos básicos, mientras que el Ibex 35 bajó un 0,54%, hasta los 6.516 puntos. En el primer día de cotización tras el anuncio de las ayudas a la banca española por parte de la Unión Europea, la prima había llegado a bajar de los 475 puntos básicos en que cerró el viernes, mientras que el Ibex tuvo un alza inicial de un 6%.

Los periódicos coinciden en señalar dos causas principales en esta volatilidad de los mercados, por un lado, la falta de detalle sobre la ayuda financiera de Bruselas, que podría haber provocado una falta de confianza en la medida en tanto no se concrete, unida a la incertidumbre sobre el resultado de las elecciones griegas previstas para el próximo domingo, que se relacionan con la permanencia de Grecia en el euro.

Valoraciones en los diarios

EL PAÍS titula: "Los mercados dan la espalda al rescate tras un arranque de euforia". Según *EL MUNDO*, "el rescate sin detalles desata más pánico". Para *ABC*, "Grecia y la falta de detalle sobre la ayuda a España diluyen la euforia en los mercados". *EL PERIÓDICO* señala que "la prima de riesgo llegó a los 522 puntos después de un inicio eufórico". *LA VANGUARDIA* destaca que "el efecto del rescate bancario se desinfla en los mercados por las dudas".

LA RAZÓN habla de "espejismo en el mercado". *LA GACETA* estima que "la ayuda de Europa no logra calmar a los mercados". *CINCO DÍAS* publica: "El plan de rescate bancario suspende en su primer día". *EL ECONOMISTA* estima que "la prima escala a 520 puntos por las dudas sobre quién financiará la banca".

EL PAÍS 26/*EL MUNDO* 1, 28, 29/*ABC* 20, 21, 40/*EL PERIÓDICO* 2/*LA VANGUARDIA* 1, 50, 51/*LA RAZÓN* 14, 15/*LA GACETA* 1, 15/*CINCO DÍAS* 1, 2, 3/*EL ECONOMISTA* 1, 6, 7/*AGENCIAS*

Por otra parte, a estas causas podría haber contribuido también la rebaja, por parte de la agencia de calificación crediticia Fitch, de la solvencia de BBVA, Santander y Mapfre, desde la calificación BBB+ (aceptable), hasta la perspectiva negativa, lo que abriría la puerta a posibles nuevos recortes.

LA RAZÓN 18/*EL ECONOMISTA* 11

Las posibles condiciones para las ayudas según los periódicos

ABC habla de condiciones aún no oficiales, destacando que se trataría de un préstamo al 3% durante mínimo de diez años, además de recalcar que el Estado, a través del FROB, canalizará las ayudas a las entidades que lo soliciten. *EL MUNDO* señala que "Bruselas presiona a España para que retrase el objetivo de déficit a 2014.

12 de junio de 2012

EL PERIÓDICO publica, por el contrario, que el Eurogrupo "suspenderá la ayuda si España incumple la reducción del déficit y las reformas", al tiempo que resalta que "la ayuda europea forzará al Gobierno a aceptar la demanda de la Comisión Europea de subir el IVA.

Según LA RAZÓN, "España tendrá 15 años para devolver la ayuda", al tiempo que "el mercado sitúa entre 70.000 y 80.000 millones la petición que hará España". Coincide este rotativo con ABC en que el tipo de interés será del 3%. LA GACETA incide en que Banco Popular y Sabadell no necesitarán la ayuda.

LA OCDE PIDE UN RETRASO EN LA EDAD DE JUBILACIÓN MÁS ALLÁ DE LOS 67 AÑOS

El nuevo informe Perspectivas de las pensiones 2012 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) insiste en retrasar más la edad de jubilación y fomentar los planes de pensiones privados. Asimismo, apunta que las reformas de los sistemas nacionales de pensiones adoptadas en la última década por los gobiernos han recortado entre un 20 y un 25% de media las cuantías de las pensiones. La OCDE insiste en que los gobiernos tendrán que aumentar gradualmente la edad de jubilación para hacer frente al incremento de la esperanza de vida y poder garantizar sus sistemas de pensiones, y elogia a Italia y Dinamarca, que han establecido en sus reformas una edad de 69 años para retirarse.

La OCDE prevé que los ciudadanos que empiecen hoy a trabajar cobren una pensión de alrededor la mitad de sus ganancias netas de media si se retiran a la edad oficial. En los 13 países que han hecho las pensiones privadas obligatorias los pensionistas pueden esperar beneficios de alrededor el 60% de los ingresos. El secretario general de la OCDE, Ángel Gurría, señaló que "una edad de jubilación más tardía y un mayor acceso a las pensiones privadas será crítico para cerrar esta brecha en las pensiones".

EL PAÍS 31/ABC 38/EL PERIÓDICO 27/ LA RAZÓN 33/ LA GACETA 17/CINCO DÍAS 30/EL ECONOMISTA 1, 36

CONSULTA D'INTERÉS DE LA GENERALITAT

[Consulta núm. 35E/12, de 2 d'abril de 2012](#)

Qüestió: Tributació d'un pacte successori d'atribució particular d'un immoble, sense transmissió de present.

En virtut del pacte successori d'atribució particular ara examinat, l'adquisició del bé no s'efectuarà fins que es produeixi la mort del causant, i, per tant, ens trobem davant la concurrència d'una condició suspensiva de l'adquisició. En aquest sentit, l'article 8 del [Reial decret 1629/1991](#), de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament de l'impost, preveu:

"Cuando el acto o contrato que sea causa de un incremento patrimonial sujeto al impuesto esté sometido al cumplimiento de una condición, su calificación se realizará con arreglo a las prescripciones de la legislación civil. Si se calificare como suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que la condición se cumpla, pudiendo procederse a la inscripción de los bienes en los Registros públicos, siempre que se haga constar al margen del asiento practicado el aplazamiento de la liquidación. Si se calificare como resolutoria, se exigirá el impuesto, desde luego, sin perjuicio de la devolución que proceda en el caso de cumplirse la condición."

12 de junio de 2012

Així doncs, atès que l'adquisició efectiva del bé no es produirà fins a la mort del causant, el pagament de l'impost s'haurà d'efectuar en aquell moment. En aquest ordre de coses, cal assenyalar que la determinació dels elements del tribut, això és, el tipus aplicable, el valor del bé, les reduccions que siguin procedents, etcètera, han d'ésser els vigent a la data de la mort del constituent. Una vegada presentada la corresponent autoliquidació, es podrà procedir a la inscripció del canvi de titularitat en el Registre, tot això tenint en compte el que preveu l'article 100 del Reglament de l'impost:

“1. Los Registros de la Propiedad, Mercantiles, y de la Propiedad Industrial no admitirán para su inscripción o anotación ningún documento que contenga acto o contrato del que resulte la adquisición de un incremento de patrimonio o título lucrativo, sin que se justifique el pago de la liquidación correspondiente por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, la declaración de exención o no sujeción, o la presentación de aquél ante los órganos competentes para su liquidación.

2. A los efectos prevenidos en el número anterior, se considerará acreditado el pago del impuesto siempre que el documento lleve la nota justificativa del mismo y se presente acompañado de la carta de pago o del correspondiente ejemplar de la autoliquidación debidamente sellada por la oficina competente, y constando en ella el pago del tributo o la alegación de no sujeción o de los beneficios fiscales aplicables.”

De conformitat amb tot l'exposat, cal concloure que la subjecció del pacte successori d'atribució particular a l'impost sobre successions i donacions, impedeix que l'escriptura pública que el documenta estigui subjecta a la modalitat d'actes jurídics documentats, quota gradual, documents notariais.

INQUILINO INSOLVENTE

NUM-CONSULTA [V0730-12 de 10/04/2012](#)

HECHOS: El consultante es propietario de una vivienda destinada al alquiler. En 2009 el inquilino dejó de pagar la renta, entregándole pagarés y documentos de reconocimiento de deuda. Finalmente, los pagarés no fueron atendidos y tuvo que proceder al desahucio (sentencia de marzo de 2012), no percibiendo los importes adeudados por resultar insolvente el arrendatario.

Consideración de los pagarés y Ejercicio de imputación

En el supuesto consultado no parece que el deudor se haya encontrado en situación de concurso, por lo que lo que procede analizar es cuándo se considera un saldo como de dudoso cobro por el transcurso del tiempo, a efectos de así poder determinar cuándo procede su imputación.

Según se indica en el escrito de consulta, el saldo de dudoso cobro se corresponde con la renta (de un alquiler) de los años 2009 y 2010, si bien (según se indica en el escrito de consulta) el arrendatario entregó en algún momento posterior a su exigibilidad unos pagarés y un documento de reconocimiento de deuda. A este respecto, **cabe entender que la firma por el arrendatario de los pagarés y del mencionado documento no comporta por parte del arrendador una renovación de crédito por las cantidades adeudadas y no pagadas por aquel, por lo que la deducibilidad de los saldos de dudoso cobro correspondientes a las rentas de alquiler exigibles e imputadas en la**

12 de junio de 2012

declaración de 2009 y 2010 habrá resultado operativa en los períodos impositivos 2009, 2010 y 2011 (en función de cuando haya operado el transcurso del plazo de más de seis meses para cada una de las mensualidades de los años 2009 y 2010), no recogiendo el texto reglamentario un posible diferimiento a períodos impositivos posteriores.

Por tanto, **al no haberse incluido en su momento los importes del alquiler no percibidos como saldos de dudoso cobro, el consultante podrá regularizar su situación tributaria instando (dentro del plazo anterior a la prescripción) la rectificación de las correspondientes autoliquidaciones,** tal como establece el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del día 18):

“Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de esta ley sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de esta Ley”.